



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

La ley 3695 regula el funcionamiento y actividad de las Asociaciones de Bomberos Voluntarios de la provincia, fue elaborada con la activa participación de la federación que los nuclea.

Su aporte importante y necesario, conlleva la necesidad de efectuar algunas modificaciones tendientes a mejorarla en beneficio de toda la actividad.

En distintas oportunidades, y luego de la sanción de la mencionada norma, participé de reuniones explicativas de la ley con algunas Asociaciones del Circuito Alto Valle, donde surgieron diversos aportes.

Uno de ellos lo constituye la necesidad de determinar una categoría de bomberos auxiliares con directa competencia en el mantenimiento de vehículos y cuarteles, evitando que se desvirtúe con profesiones u ocupaciones que nada tiene que ver con este servicio solidario invaluable para las asociaciones de comunidades medianas y pequeñas.

A nadie escapa que el vecino de estas comunidades con su aporte laboral en la reparación de móviles o mantenimiento de sus edificios, genera un ahorro importante, prestando un servicio por demás indispensable en estas asociaciones.

Otro aspecto importante a tener en cuenta es lo preceptuado en el artículo 10, donde algunos cuarteles de las características mencionadas y que son más de la mitad, es la precisión de las edades y años de servicios. Algunas asociaciones más jóvenes tienen personal voluntario activo y auxiliar de más de 60 y en algunos casos más de 70 años, con 20 años de servicio y no pueden obtener el beneficio de la pensión por no cumplir con los 25 años de servicios. En este punto sería importante que puedan optar por una de las dos condiciones y en caso de ser mayor de 60, con un mínimo de 15 años de actividad voluntaria.

Estas modificaciones propuestas de ninguna manera invalida la excelente tarea desarrollada por los organismos provinciales y federación de Asociaciones de Bomberos Voluntarios en la reglamentación de la presente, pero sin dudas este aporte contribuirá a mejorar la actividad.

Por ello.

AUTOR: Osbaldo Giménez



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FIRMANTES: Walter Azcárate, Edgardo Corvalán, Ricardo Esquivel



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Modifícase el artículo 9° de la ley 3695, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 9°.- Los cuerpos activos y auxiliares de las Asociaciones de Bomberos Voluntarios estarán integrados por habitantes de la provincia mayores de dieciocho (18) años y menores de sesenta (60) años, con residencia en la jurisdicción donde preste sus servicios y con aptitudes psicofísicas normales establecidas por organismos oficiales sin cargo alguno".

Artículo 2°.- Modifícase el artículo 10 de la ley 3695, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 10.- A efecto de que los miembros activos de las Asociaciones de Bomberos Voluntarios puedan acogerse a los beneficios de la pensión, deberán contar con veinticinco (25) años de servicio o cincuenta años de edad con un mínimo de quince (15) años de servicio".

Artículo 3°.- Modifícase el artículo 12 inciso "a" de la ley 3695, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 12.- a) La integración, equipamiento y capacitación de un cuerpo activo y auxiliar destinado a prestar los servicios".

Artículo 4°.- De forma.